

VISTO:

La posibilidad de instalar una antena receptora de imágenes de televisión, concretamente ATC, Canal 7 emisora oficial, y;

CONSIDERANDO:

Que tal instalación traería aparejado que un sector bastante importante de nuestra ciudad y zona, esté en condiciones de recibir imágenes de un nuevo canal, como el mencionado, con una programación que abarca distintas facetas del quehacer nacional en lo cultural, deportivo, etc.; brindando un real servicio de información permanente;

Que el Comité Federal de Radiodifusión a realizado los estudios técnicos pertinentes, estimando factible asignar el canal 8 a nuestra ciudad;

Que ha despertado interés en las Comisiones Vecinales, manifestando el deseo concreto que ello sea una realidad;

Que para que esto ocurra es necesario otorgar la pertinente autorización al Departamento Ejecutivo Municipal;

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la instalación de una Repetidora de Canal 7 ATC Argentina Televisora Color.

Art. 2º) Autorízase al D.E.M. a llamar a licitación para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento correspondiente para la puesta en marcha de una Repetidora de Televisión de Canal 7 que operará en VHF por canal 8, la que se compondrá por:

- a) Antena Parabólica, para captar Canal 7 y otros canales que tengan señal en el mismo satélite.
- b) Receptor Satelital para Canal 7.
- c) Cable coaxil de antena a receptor.
- d) Transmisor de Canal 8, para cubrir como mínimo un radio de 10 Km. con una intensidad de campo de 60/70 db MV/M.
- e) Mástil de una altura necesaria para cumplir con los requisitos exigidos, con riendas, balizado e instalado.
- f) Antenas irradiantes para el Canal 8.
- g) Cable coaxil de transmisora irradiantes.

Todos los elementos indefectiblemente tendrán que tener homologación de la SECOM.

Deberá además la firma adjudicada presentar las carpetas técnicas de cada uno de los equipos a instalar.

Art. 3º) Destínese como lugar de emplazamiento un terreno sito en el Corralón Municipal de este distrito.

Art. 4º) Cumplimento los artículos 1º y 2º de la presente, el Concejo Municipal determinará la adjudicación a través de Resolución.

Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 641/1988](#)

Art. 5º) La ejecución de la obra será por contratación por terceros, para la provisión de elementos e instalación y puesta en funcionamiento de los equipos debiendo el costo total estar a cargo y por cuenta directa de los propietarios de unidad inmueble y/o usuarios del servicio.

El costo total de la provisión de la infraestructura será estimada de lo que surja de los elementos a adquirir, más el 10% de imprevistos y la ejecución del inmueble donde funcionen los equipos sobre la base de lo mínimo e indispensable.

Art. 6º) La Dirección Técnica de la obra estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad a través de una persona con conocimientos técnicos propios.

Art. 7º) Los contribuyentes propietarios de unidad inmueble y/o usuarios del servicio de recepción de señal de T.V. Vía Satélite, formalizarán su aporte por unidad inmueble urbana y/o rural, estando obligados al pago en tanto resulten propietarios.

Art. 8º) La obra será financiada con el aporte y contribución obligatoria de los propietarios y beneficiarios de la misma, habilitándose para ello una cuenta especial la que devengará intereses, de donde surgirán los recursos para el pago.

Se establece los siguientes sistemas: Contado y Financiado: hasta cuatro cuotas mensuales.

En todos los casos los pagos se efectuarán en el lugar que la Municipalidad determine, en los respectivos cupones que se emitan.

Art. 9º) Al fin de aplicación de la presente, inmueble urbano o rural es toda superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, plantado o adherido a él, comprendido dentro de las medidas y elementos que surjan de plano registrado ante Dirección General de Catastro de la Provincia, o las que surjan del título de dominio en su caso.

Art. 10º) El período de vida útil de la obra se fija en 5 años contados a partir de su habilitación.

Art. 11º) La conservación de la obra, para su correcto funcionamiento estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad a través de la Sección Mantenimiento.

Art. 12º) La obra comprende provisión e instalación de los elementos expuestos en el Art. 2º de la Ordenanza N° 206/88, y puesta en condiciones para su conexión y utilización del servicio en los inmuebles, quedando excluidas las adaptaciones o adecuaciones o ajustes por agregados de elementos en los televisores de particulares para una recepción óptima.

Art. 13º) La fuerza mayor que suspenda y/o interrumpa la ejecución de la obra no es imputable al Municipio, careciendo los propietarios del derecho a reclamación, debiendo, sí, la Municipalidad adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de continuar la obra.

Art. 14º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, una vez obtenido el costo total de la provisión de la infraestructura, a efectuar el Registro de Oposición de los vecinos propietarios beneficiados por la misma, por un término de 15 días.

A los fines del resultado del Registro de Oposición de contribuyentes, se establece el total de unidades contribuyentes en 5817.

Art. 15º) Publíquese la apertura del antedicho registro en los Diarios “La Opinión” y “Castellanos” y Semanario “El Eco”, y comuníquese por nota fehaciente a los vecinos afectados por la obra. **Fin**

Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 641/1988](#)